

**COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO,  
AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE  
PROFESIONALES DE LA SALUD LIMITADA  
“COOMECIPAR”**

# ESTATUTO SOCIAL



**La Cooperativa de Profesionales de la Salud**

Personería Jurídica reconocida por decreto N° 1616 del  
31 de octubre de 1973. Registro de Inscripción  
Resolución INCOOP N° 1355/06.



COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO,  
AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE  
PROFESIONALES DE LA SALUD LIMITADA  
“COOMECHIPAR”

# ESTATUTO SOCIAL



La Cooperativa de Profesionales de la Salud  
Personería Jurídica reconocida por decreto N° 1616 del  
31 de octubre de 1973. Registro de Inscripción  
Resolución INCOOP N° 1355/06.



## CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

### **Art. 1º.- Constitución y Denominación Social.**

La entidad con personería jurídica reconocida por decreto N° 1.616 del 31 de octubre de 1973, y cuya denominación social aprobada por resolución N° 632 del 31 de julio de 1996 del Ministerio de Agricultura y Ganadería es COOPERATIVA DE PRODUCCION, CONSUMO, AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD LIMITADA “COOMEICIPAR”, en adelante se regirá por las disposiciones de este Estatuto, así como por las normas establecidas en la Ley N° 438 de 21 de octubre de 1994 y su Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de julio de 1996, los cuales, en este cuerpo normativo, en lo sucesivo se aludirán con las frases “la Ley” y “el Decreto Reglamentario”, respectivamente.

### **Art. 2º.- Domicilio Real.**

El domicilio real de la Entidad queda fijado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay. Podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional y/o del extranjero.

### **Art. 3º.- Duración Social.**

La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por alguna de las causales previstas en el Art. 95º de la Ley.

## CAPITULO II DE LA NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

### **Art. 4º.- Naturaleza.**

La Cooperativa es una asociación autónoma y voluntaria de personas que se unen sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para organizar una empresa económica y social sin fines de lucro, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

### **Art. 5º.- Fines.**

Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

- a. Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de socias y socios;

- b.** Desarrollar políticas de cooperación y asistencia con otras cooperativas y entidades afines;
- c.** Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre socias y socios; para crear una conciencia cooperativa;
- d.** Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio y desarrollo nacional.

**Art. 6º.- Objetivos.**

Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tiene entre otros, los siguientes objetivos:

- a.** Fomentar y estimular, entre las socias y socios, la práctica del ahorro;
- b.** Facilitar recursos financieros a socias y socios y grupos de socios/as para el fomento de actividades y de proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos;
- c.** Promover servicios destinados a mejorar la calidad de vida de socios y socias;
- d.** Promover alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas y privadas, para desarrollar programas de bienestar social;
- e.** Apoyar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado;
- f.** Promover una adecuada capacitación social, cultural y económica de socios y socias a través de la educación Cooperativa permanente.

**Art. 7º.- Actividades.**

A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados, la Cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como:

- a.** Recepción de depósitos de dinero en caja de ahorro y otras modalidades legalmente autorizadas;

- b.** Concesión de dinero en préstamo, de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración;
- c.** Contratación de préstamos de dinero de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo;
- d.** Concesión de avales y fianzas en nombre propio y a favor de terceros por obligaciones contraídas dentro del país o fuera de él;
- e.** Realización de cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, simposios y otra clase de actividades análogas, con miras al cumplimiento de lo señalado en el inc. f) del Art. 6º;
- f.** Celebración de contratos de seguro con compañías del ramo, organizadas preferentemente en cooperativas;
- g.** Concertación de contratos o convenios con firmas comerciales, industriales o de servicios así como con personas físicas o empresas unipersonales, que tengan por objeto la prestación de cualquier clase de servicios, para la Cooperativa y/o socios y socias;
- h.** Gestión ante los poderes públicos nacionales para la promulgación de normas legales que tiendan al perfeccionamiento del servicio que presta la Cooperativa;
- i.** Adquisición, enajenación, permuta, locación, hipoteca, constitución de prendas y gravámenes en las condiciones más ventajosas posibles de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;
- j.** Realización de todo tipo de actividad económica, sea de carácter comercial, industrial, productivo y de servicios, que facilite el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa;
- k.** Ejecución, de cualquier acto jurídico que posibilite el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

**Art. 8°.- Principios.**

La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria.
2. Control democrático de los miembros.
3. Participación económica de los miembros.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

**CAPITULO III  
DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

**Art. 9°.- Requisitos para ser socio/socio.**

Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los requisitos siguientes:

- a. Haber cumplido dieciocho años de edad y no estar afectado por incapacidad legal;
- b. Mantener el siguiente vínculo común:
  - b.1. Profesionales universitarios con título habilitado de las siguientes profesiones: Médicos/as; Odontólogos/as; Bioquímicos/as; Psicólogos/as; Lic. en Enfermería; Lic. en Obstetricia; Lic. en Servicio Social; Químicos/as Farmacéuticos/as; Egresados/as de la Facultad de Ciencias Químicas; Médicos/as Veterinarios/as; Ingenieros/as Sanitarios/as; Lic. en Biología; Lic. en Química; Lic. en Tecnología de Producción; Lic. en Nutrición; Lic. en Kinesiología y Fisioterapia y Lic. en Instrumentación Quirúrgica.  
Los títulos de Universidades del exterior deben estar legalmente habilitados;
  - b.2. Cónyuges e hijas/hijos de socias y socios que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa;
  - b.3. Hijas e hijos de socias/socios fallecidos, que eran menores en el momento del fallecimiento;



- b.4.** Alumnas y alumnos regulares del último año de las carreras universitarias que mantienen vínculo para asociarse a la Cooperativa;
- b.5.** Empleadas y empleados de Coomecipar.
- c.** Suscribir e integrar en el momento del ingreso, como mínimo seis certificados de aportación de G. 12.000 cada uno;
- d.** Abonar una cuota inicial no reembolsable para gastos administrativos. El monto de esta cuota será establecida por el Consejo de Administración;
- e.** Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión y que la misma sea aprobada por dicho órgano;
- f.** Aportar al Fondo de Solidaridad conforme lo establezca la Asamblea.

**Art. 10°.- Asociación de personas jurídicas.**

Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan los demás requisitos indicados en los incisos c), d) y e) del artículo anterior y presenten documentos previstos en el Art. 20° del Decreto Reglamentario.

A las personas jurídicas se les exonera del pago de las cuotas de solidaridad, quienes no tendrán derecho a sus beneficios.

**Art. 11°.- Pago previo.**

En el momento de presentarse la solicitud de admisión mencionada en el inc. e) del Art. 9°, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias contenidas en los inc. c) y d) del citado artículo, sin perjuicio de que con posterioridad el Consejo de Administración rechace el pedido de ingreso, situación en la cual reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad.

**Art. 12°.- Datos de la /del solicitante.**

La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, profesión y ocupación habitual, número de cédula de identidad paraguaya, domicilio permanente, manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto y firma de la/del solicitante. A dicha solicitud se acompañarán los documentos justificativos.

vos del vínculo común establecido en el Art. 9º, inc. b) de este Estatuto. Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime convenientes para el mejor análisis de la solicitud.

En caso de que la/el solicitante sea extranjera/o deberá contar con la radicación legal y demostrar arraigo en el país.

**Art. 13º.- Fecha de Ingreso.**

Con excepción de las y los fundadores, la fecha de ingreso de las socias y socios, para los fines legales pertinentes, será la fecha de sesión del Consejo de Administración que resolvió aprobar la admisión.

**Art. 14º.- Deberes de Socias y Socios.**

Son deberes de las socias y socios:

- a. Acatar las disposiciones de la Ley, el Decreto Reglamentario, este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo;
- b. Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre socias/socios;
- c. Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos;
- d. Concurrir y acreditarse firmando el Libro de Asistencia a Asambleas, para participar con voz y voto en las mismas y demás actos convocados en tiempo y forma;
- e. Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos/as y asistir puntualmente y con asiduidad a las reuniones;
- f. Participar de las pérdidas en proporción al monto de los Aportes, cuando el importe de las Reservas, y los Fondos destinados a ese fin no los cubran;
- g. Comunicar cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 12º de este Estatuto.

**Art. 15°.- Derechos de las Socias y Socios.**

Las socias/socios gozan de los siguientes derechos:

- a.** Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos establecidos;
- b.** Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que medie suspensión adoptada conforme a la Ley, el Decreto Reglamentario y este Estatuto. A todos los socios y socias les corresponde un voto, el que no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- c.** Ser electo/electa para integrar cualquier órgano de la Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- d.** Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional;
- e.** Percibir excedente, si lo hubiere, en las condiciones que determinen las Asambleas;
- f.** Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la Entidad;
- g.** Ejercer su defensa en los sumarios promovidosle por la Asamblea o el Consejo de Administración;
- h.** Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observare en el funcionamiento de la misma;
- i.** Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad con la Ley, el Decreto Reglamentario y este Estatuto, así como pedir a su costa copias de las actas de sesiones de los órganos de gobierno en la parte que les afecte;
- j.** Interponer, de acuerdo con la Ley, el Decreto Reglamentario y este Estatuto, los recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgare lesivas para su situación societaria;
- k.** Renunciar a la Cooperativa cuando lo estime conveniente.

El ejercicio de los derechos mencionados, está condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior.

**Art. 16°.- Pérdida de la calidad de socio/socio.**

Se pierde la calidad de socio por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Renuncia;
- b. Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- c. Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, lo que motivará la expulsión;
- d. Pérdida de certificados de aportación como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la Cooperativa. El reintegro total de las aportaciones autorizada por el Consejo de Administración ocasionará igualmente el cese de la calidad de socio/socio;
- e. Exclusión;
- f. Expulsión.

**Art. 17°.- Renuncia del socio/de la socia.**

El socio/socia puede renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará su decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el/la renunciante estuviere cumpliendo alguna sanción de suspensión o hubiere sido previamente expulsado/expulsada de la Cooperativa. El citado órgano tampoco aceptará la renuncia en caso que el/la solicitante no haya rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa, o cuando la Entidad hubiere hecho convocatoria de acreedores o fuere declarada en quiebra.

**Art. 18°.- Efectos de la renuncia.**

La solicitud de renuncia que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia.

**Art. 19°.- Renuncias simultáneas.**

El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas presentadas por diez o más socios/socias, sin previa solicitud de mediación conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia

simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de varios socios/socias.

**Art. 20º.- Exclusión.**

La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria, y el Consejo de Administración la adoptará cuando el socio/la socia:

- a. Perdió uno de los requisitos fijados en los incisos a) y b) del Art. 9º de este Estatuto. No obstante, la pérdida del vínculo común establecido en el inc. b) del citado artículo, no motivará la exclusión si dentro de los treinta días siguientes al hecho, el afectado comunicare su voluntad de seguir siendo socio/socia de la Cooperativa y el Consejo de Administración lo aprobare;
- b. Dejó de integrar durante dos años consecutivos, los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Art. 28º de este Estatuto.

Para proceder a la exclusión por causa del Inc. b) de este artículo el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio/la socia no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado por los Arts. 73º y 136º de este Estatuto.

**Art. 21.- Reingreso de ex socios/ex socias.**

Los socios/socias que fueron expulsados/expulsadas de la Cooperativa, no podrán ser readmitidos/as. Los excluidos/excluidas por la causa prevista en el inc. b) del artículo anterior, podrán ser readmitidos/as al cabo de dos años de haber quedado firme la resolución respectiva. Los/Las que renunciaren y los/las excluidos/excluidas por las causas establecidas en el inc. a) del artículo anterior, deberán aguardar por lo menos seis meses para ser admitidos/admitidas de nuevo. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula, y la antigüedad del socio/socia se computará desde el momento del reingreso.

## CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

### SECCION I DEL PATRIMONIO

#### **Art. 22°.- Constitución del patrimonio.**

El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a. El capital social aportado por socios y socias;
- b. Los fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y los que crean las Asambleas para fines específicos;
- c. Las donaciones, legados, subsidios y otros recursos análogos que recibiere.

#### **Art. 23°.- Capital social.**

El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de socios y socias, debidamente integradas y documentadas, a través de los certificados de aportación relacionados en la nómina de socios y socias, emitidas en hojas rubricadas y firmadas por las autoridades del Consejo de Administración, al cierre de cada ejercicio, en la cual constará el número de socio/socia, el nombre y apellido y el importe de los aportes acumulados de cada uno de ellos; que deberá servir de matriz y corresponder exactamente con los certificados individuales de constancia impresos que estarán a disposición de socios y socias en la Cooperativa.

#### **Art. 24°.- Aumento del capital.**

El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- a. Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios y socias;
- b. Las nuevas aportaciones de socios y socias ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto; o por resolución de una Asamblea; o, por voluntad propia de los mismos socios y socias. Este último supuesto registrará solo por encima de los montos mínimos obligatorios;
- c. Los excedentes que las Asambleas acuerden capitalizar.

**Art. 25°.- Revalúo del Activo Fijo.**

El Revalúo del Activo Fijo se efectuará conforme a las disposiciones legales que establece el Ministerio de Hacienda al cierre del ejercicio. El incremento del valor contable de los bienes del Activos Fijo por Revalúo, será registrado bajo la Cuenta Reserva de Revalúo.

**Art. 26°.- Valor del certificado de aportación.**

El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en G. 12.000.- (DOCE MIL GUARANIES). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

- a. La Serie **A** corresponderá al certificado de aportación cuyo valor nominal es G. 12.000;
- b. Con la Serie **B** se individualizarán a los títulos que contengan dos (2) certificados de aportación;
- c. La Serie **C** corresponderá a los títulos que representen cuatro (4) certificados de aportación;
- d. La Serie **D** identificará a los títulos que contengan ocho (8) certificados de aportación;
- e. Con la Serie **E** se individualizarán a los títulos que contengan dieciséis (16) certificados de aportación;
- f. La Serie **F** identificará a los títulos que representen treinta y dos (32) certificados de aportación;
- g. Con la Serie **G** se individualizarán los títulos que contengan sesenta y cuatro (64) certificados de aportación;
- h. La Serie **H** identificará a los títulos que representen ciento veintiocho (128) certificados de aportación;
- i. Con la serie **I** se individualizarán los títulos que contengan doscientos cincuenta y seis (256) certificados de aportación;
- j. La Serie **Z** corresponderá al certificado de aportación cuyo valor nominal es de G. 6.000.- (seis mil).

La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

**Art. 27º.- Características de los certificados de aportación.**

Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario. El capital transferible se limita al monto que tuviere por encima del mínimo exigido por este Estatuto y por resoluciones asamblearias. La transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario totalice un aporte superior al veinte por ciento (20%) del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resultare perjudicial para la entidad. El socio/la socia no podrá efectuar retiros parciales de su capital integrado.

**Art. 28º.- Obligación de integrar capital en concepto de aporte ordinario.**

Después de completada la integración del capital conforme a las condiciones del Art. 9º, inc. c) de este Estatuto, el socio/la socia tiene la obligación de suscribir anualmente la cantidad de certificados de aportación que establezca la Asamblea Ordinaria y de integrarlos en doce (12) cuotas mensuales e iguales. La obligación nacerá a partir del décimo tercer (13º) mes, contado desde la fecha de ingreso del socio/de la socia.

**Art. 29º.- Interés sobre el capital.**

Siempre que se registre excedente, por resolución de Asamblea, los aportes integrados por socios y socias podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto en el Art. 42º, inc. d) de la Ley. El interés se calculará desde el día en que se hubiere completado el pago de los certificados de aportación. Cuando el socio/la socia tuviere obligaciones económicas vencidas con la Cooperativa, el interés y retorno que le correspondieren se aplicarán a la amortización de las mismas, antes de proceder al pago o la capitalización. La distribución del interés sobre aporte y retorno cooperativo estará reglamentado por el Consejo de Administración.

**Art. 30º.- Capital Máximo.**

Ningún socio/socia podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento (20%) del capital integrado de la Cooperativa.



**Art. 31°.- Irrepartibilidad de las reservas.**

Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señale este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que recibiere la Cooperativa, no pertenecen a socios y socias.

En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad.

## SECCIÓN II DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

**Art. 32°.- Oportunidad del Reintegro.**

El importe de sus aportes y otros haberes se reintegrarán a socios y socias que por alguna razón cesen como tales después de la aprobación por Asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa, a la urgencia del caso debidamente comprobada y si se tratare de cesación por fallecimiento, podrá disponer la entrega inmediata del importe de los aportes, supuesto en el cual habilitará una cuenta transitoria en el pasivo, para acreditar el excedente que pudiese corresponder al cesante al final del ejercicio. Este último importe deberá ser retirado por el beneficiario/la beneficiaria dentro de los ciento veinte días siguientes a su disponibilidad; de no hacerlo, se transferirá a Reserva Legal.

Una vez aprobado el reembolso de los aportes a socias/socios retirados o fallecidos, el importe de los mismos se expondrá en el pasivo del balance general de la institución hasta el momento de su retiro.

**Art. 33°.- Límite del Reintegro.**

El reintegro que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasará el cinco por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediere el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando el reintegro excedido al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratare de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

**Art. 34°.- Reintegro por Fallecimiento.**

En caso de cesación de la calidad de socio/socia por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de sus aportes y otros haberes a los/las derecho-habientes del/de la causante, cuando éstos/éstas acrediten fehacientemente la condición legal invocada.

**Art. 35°.- Liquidación y Plazo del Reintegro.**

Para proceder al reintegro de sus aportes y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el/la cesante en conceptos de aportes de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere, los depósitos de ahorros y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si las hubiere. El saldo neto que resultare, se pagará en los siguientes plazos:

- a. Hasta en diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del balance por Asamblea;
- b. Hasta en cinco cuotas mensuales e iguales a los/las renunciantes y excluidos/excluidas, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior;
- c. En una sola cuota a los/las derecho-habientes de las socias y socios fallecidos.

### SECCION III DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS

**Art. 36°.- Ejercicio Económico.**

El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. En esta última fecha la Entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general, formulará el balance del ejercicio junto con el cuadro de resultados y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración. Estos documentos se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, por lo menos veinticinco (25) días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria.

**Art. 37º.- Distribución del Excedente Repartible.**

El excedente se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El diez por ciento (10%) como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital integrado de la Cooperativa;
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo al fondo de fomento de la educación cooperativa;
- c. El tres por ciento (3%) para la finalidad prevista en el Art. 42º, inc. f) de la Ley;
- d. Hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) al pago de interés sobre el capital aportado por socias y socios, en forma prevista en el Art. 29º de este Estatuto;
- e. Fondos para fines específicos que la Asamblea resolviere establecer;
- f. El remanente se distribuirá a socias y socios en concepto de retorno.

**Art. 38º.- Régimen de retiro de retorno cooperativo e interés sobre aporte.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 29º de este Estatuto, la Asamblea podrá resolver que el retorno cooperativo e interés sobre aporte se distribuyan total o parcialmente en efectivo o se capitalicen. El importe a ser distribuido en efectivo, se pondrá a disposición de socias y socios dentro de los noventa días de realizada la Asamblea y en caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, se acreditará como aporte de capital.

**Art. 39º.- Enjugamiento de pérdida.**

Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea, y previo uso de las previsiones específicas si existieren, será cubierta en forma regulada en el Art. 43 de la Ley. No podrá distribuirse el excedente repartible, sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

## CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

### **Art. 40°.- Registros Societarios.**

La Cooperativa utilizará los siguientes registros societarios:

- a. Actas de Asambleas;
- b. Libro de Asistencia a Asambleas;
- c. Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d. Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e. Actas de sesiones de la Junta Electoral;
- f. Registro de Socios y Socias;
- g. Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar;
- h. Nómina de Socios y Socias.

### **Art. 41°.- Libros Contables.**

La contabilidad será registrada en idioma español y conforme a las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Para los registros contables, la Cooperativa utilizará los siguientes libros:

- a. Inventario;
- b. Diario;
- c. Balance de Sumas y Saldos;
- d. Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen y que sean aplicables a las cooperativas.

### **Art. 42°.- Libros Auxiliares.**

Además de los libros de registros societarios y contables mencionados, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus actividades y operaciones, con la tendencia a con-

tar con un juego de libros que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

**Art. 43°.- Rubricación de libros.**

Los libros de la Cooperativa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

## CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Art. 44°.- Órganos de Gobierno.**

La dirección, la administración y la vigilancia de la Cooperativa, estarán a cargo de la Asamblea, del Consejo de Administración, y la Junta de Vigilancia. La Junta Electoral entenderá en cuestiones asamblearias y electorales. Los Comités Auxiliares tendrán a su cargo las áreas de su competencia, conforme a la delegación de funciones que les otorgue el Consejo de Administración.

## SECCION I DE LA ASAMBLEA

**Art. 45°.- Naturaleza de la Asamblea y clases.**

La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Junta Electoral, los demás órganos y todos las socias y socios, presentes o ausentes, siempre que se adoptaren de conformidad con las leyes pertinentes, este Estatuto y los reglamentos. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

**Art. 46°.- Asamblea Ordinaria.**

La Asamblea ordinaria se caracterizará por:

- a. Ser convocada entre el 25 de enero y el 5 de febrero de cada año y llevarse a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico;
- b. Ser convocada por el Consejo de Administración, o por la Junta de Vigilancia si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior y con

arreglo al Art.53° del Decreto Reglamentario. El Instituto Nacional de Cooperativismo en caso de omisión de los órganos citados, podrá convocarla a solicitud de cualquier socia/socio, de conformidad con lo establecido en el Art.54° del Decreto Reglamentario;

**c.** Ocuparse específicamente, sin que sea taxativa la enumeración, de la consideración de los siguientes puntos:

- Memoria del Consejo de Administración, balance general, cuadro de resultados;
- Dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos e informe de éste órgano;
- Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdida;
- Plan general de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio inmediato posterior;

**d.** Elección de miembros de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta Electoral;

**e.** Fijación del límite máximo de préstamos que podrá contratar el Consejo de Administración en el ejercicio siguiente.

#### **Art. 47°.- Asamblea Extraordinaria.**

La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes características:

**a.** Podrá realizarse en cualquier momento para tratar cualquier asunto;

**b.** Será convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del quince por ciento (15%) como mínimo del total de socias y socios. La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en el Art. 55° de la Ley y en el Art. 57° del Decreto Reglamentario;

**c.** Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:

- Reforma de este Estatuto;
- Fusión, incorporación, asociación o desafiliación a otros organismos cooperativos;
- Enajenación de bienes que individualmente representaren más del dos por (2%) del valor total del activo de la entidad;
- Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones que las leyes

- permitan;
- Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra;
- Disolución de la Cooperativa;

**d.** Autorizar la realización de las actividades previstas en los inc. c) y d) del Art. 7° de este Estatuto.

**Art. 48°.- Solicitud de Asamblea Extraordinaria.**

Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea extraordinaria presentado por el porcentaje de socias y socios establecido en el artículo anterior, los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa.

El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marca el Art. 56° del Decreto Reglamentario.

**Art. 49°.- Plazo para la Convocatoria y Orden del Día.**

La Asamblea Ordinaria será convocada conforme al Art. 46° inc. a) de este Estatuto y la Asamblea Extraordinaria será convocada con una antelación mínima de 20 días respecto a la fecha marcada para su realización. Dicha Convocatoria contendrá el Orden del Día, fecha, lugar, hora de realización y carácter de la misma y se dará a conocer mediante avisos publicados por tres días, cuando menos, en un diario de gran circulación y por otros medios que aseguren la máxima difusión del evento. La Convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de quince días con relación a la fecha prevista para la realización y con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la Convocatoria.

**Art. 50°.- Disponibilidad de Documentos.**

Diez días antes de la realización de la Asamblea ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio que lo solicitare, copias del balance general y cuadro de resultados, de la memoria del Consejo de Administración, del dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, del plan general de trabajos y del presupuesto general de gastos, inversiones y recursos. Con la misma anticipación deberá estar a disposición cualquier otra documentación de temas a ser tratados en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, conforme al contenido del Orden del Día.

**Art. 51°.- Adopción de Resoluciones.**

Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de socias y socios presentes, salvo los asuntos previstos en el Art. 47°, inc. c) de este Estatuto y en el Art. 73° del Decreto Reglamentario, para los cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los votantes. Para la disolución de la Cooperativa se requerirá la presencia en Asamblea del treinta por ciento de socias y socios, cuanto menos.

Los votos anulados y los votos en blanco, no serán considerados a los efectos del cómputo para determinar la mayoría establecida en este artículo.

Los empates en todas las votaciones serán dirimidos por el voto único y final de la/del Presidente de Asamblea, siempre que no se refieran a la elección de autoridades. Para este último supuesto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

**Art. 52°.- Quórum Legal.**

El quórum legal para las sesiones de las Asambleas queda fijado en más de la mitad del total de los socios/as habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios/as establecido en el Art. 46°, inc. b) de este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los firmantes del pedido de convocatoria.

**Art. 53°.- Participación en la Asamblea.**

La participación en el acto asambleario se demostrará mediante constancia fehaciente de la firma de socios/as en el Libro de Asistencia a Asambleas, siendo la Cédula de Identidad Civil el único documento habilitante para registrarse en el mencionado Libro.

**Art. 54°.- Derecho a voz y voto en la Asamblea.**

En la Asamblea Ordinaria podrán participar con voz y voto las socias y socios que cumplan con los siguientes requisitos:

**a.** Haber ingresado como socia/socio antes del cierre del ejercicio considerado;

**b.** Estar al día, a la fecha de la convocatoria, con el pago de sus obligaciones sociales y económicas al cierre del ejercicio correspondiente;



c. No estar cumpliendo sanción de suspensión;

d. Acreditarse el día de la Asamblea, con la firma previa en el Libro de Asistencia a Asambleas, que estará habilitado hasta el momento en que se inicie el tratamiento del punto referente a elección de autoridades.

En la Asamblea extraordinaria tendrán voz y voto las socias y socios que no estuvieren en mora con el pago de sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa a la fecha de la respectiva convocatoria, no se hallen cumpliendo sanción de suspensión, y se hayan acreditado previamente en el Libro de Asistencia a Asambleas.

**Art. 55°.- Inicio de la Asamblea.**

Si se contare con el quórum legal, la Asamblea se iniciará en la hora indicada en la convocatoria, a falta de más de la mitad de las socias y socios habilitados, se constituirá válidamente cuarenta y cinco (45) minutos después, con cualquier número de socias y socios presentes acreditados y registrados en el Libro de Asistencia a Asambleas.

Constituida la Asamblea, sus deliberaciones deberán ajustarse al Orden del Día establecido, y considerar todos los puntos incluidos en el mismo; pero podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando fecha, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta de cada parte de la Asamblea. La Asamblea no podrá alterar el Orden del Día.

**Art. 56°.- Ampliación del Orden del Día.**

En el Orden del Día de las Asambleas deberán incorporarse los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia, conforme a la Ley y el Decreto Reglamentario, o los solicitados por el diez por ciento (10%) de socias y socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con una anticipación mínima de diez días respecto de la fecha fijada en la convocatoria y si no se opusiere a las disposiciones de la Ley, el Decreto Reglamentario y este Estatuto.

**Art. 57°.- Método de Elección de Directivos/Directivas.**

La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta Electoral, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos/electas los/las que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a las y los más votados y la suplencia

a las y los menos votados, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para responder cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, salvo que la Asamblea determine que el punto fuera resuelto por votación confidencial.

**Art. 58.- *Votación Prohibida.***

Los/Las miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como la/el gerente y las empleadas y empleados que tengan la calidad de socias/socios, tienen voz en las Asambleas pero no podrán votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás asuntos relacionados con su gestión. Las socias y los socios que trabajan en calidad de personal rentado no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales.

**Art. 59°.- *Autoridades de la Asamblea.***

Las autoridades de la Asamblea son: un/una presidente/a, dos secretarías/secretarios y un/una suplente que serán electas al iniciarse el acto asambleario. La/El suplente podrá reemplazar a cualquiera de las/los miembros de la mesa cuando fuere necesario.

Dos (2) socias/socios serán nombrados por la misma Asamblea para firmar, en representación de todas y todos, el acta respectiva, conjuntamente con el/la Presidente y las/los Secretarios de Asamblea.

Para ser autoridad de Asamblea se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Integrar la lista de socias y socios habilitados y acreditarse oportunamente en el Libro de Asistencia a Asambleas;
- b. No ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni de la Junta Electoral;
- c. No figurar como candidata/candidato para ocupar cargos electivos;
- d. Acreditar conocimientos sobre el manejo del Reglamento de Debate de Coomecpar Ltda. de Procedimientos Parlamentarios, mediante certificados de participación en Cursos ofrecidos por Coomecpar;
- e. Presentar el formulario de postulación a la Junta Electoral, con una anticipación mínima de 15 días corridos, respecto a la fecha fijada para la celebración del acto asambleario, a efectos de que la misma elabore un informe que será presentado ante la Asamblea.

En caso de que sean insuficientes las candidaturas para autoridades de la Asamblea, en la misma se podrán nominar candidatas/candidatos, pero solo para ocupar los puestos para los cuales no se recibieron postulaciones a la candidatura en tiempo y forma.

Dentro de los 30 días siguientes de la fecha de culminación de la Asamblea se deberá remitir al Instituto Nacional de Cooperativismo una copia autenticada del acta y de los documentos aprobados por aquella. Cualquier socia/socio que lo solicite tendrá derecho a disponer, a su costa, de copia del acta y de los documentos respectivos.

**Art. 60º.- Reglamento de Debate.**

A fin de que los debates se realicen ordenadamente, en las Asambleas de la Cooperativa se empleará el método de procedimiento parlamentario, el cual estará estipulado en el Reglamento de Debate de COOMECIPAR Ltda.

**Art. 61º.- Asuntos Indelegables.**

La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en los inc. c) de los Arts. 46º y 47º de este Estatuto.

**Art. 62º.- Socias y Socios disconformes con la fusión o la incorporación.**

Las socias y socios que votaren en contra de la fusión o de la incorporación, podrán expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa y deben hacer constar sus disidencias en el Acta de la Asamblea pertinente, a fin de dar nacimiento al derecho de reintegro de los aportes, intereses y retornos pendientes. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los aportes y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso.

En este caso no regirán las disposiciones establecidas en la Sección II, Capítulo IV de este Estatuto, en cuanto se opongan a este artículo.

## SECCION II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **Art. 63°.- Naturaleza del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración.

### **Art. 64°.- Requisitos para ser Consejera/Consejero.**

Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a. Ser socia/socio con antigüedad mínima de cinco años;
- b. Tener plena capacidad legal para obligarse;
- c. No tener deudas vencidas ni calificación deficiente, conforme al Reglamento de Crédito, ni registrar ningún litigio de cualquier índole con la Cooperativa, en los dos últimos años;
- d. Acreditar conocimientos en temas cooperativos mediante certificado de participación, dentro de los dos años anteriores a la postulación, en jornadas de educación cooperativa realizadas por organismos especializados, incluyendo a la Entidad y cuya reglamentación estará a cargo de la Junta Electoral. Cuando la Cooperativa realizare estos eventos educativos, la participación en ellos será libre para todos los interesados y las interesadas y deberán ser promocionados adecuadamente. El requisito establecido en este inciso no regirá para miembros y ex miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Junta Electoral de los últimos cinco años;
- e. No haber sido demandada/demandado y sentenciada/sentenciado culpable judicialmente por delitos económicos, ni tener demandas pendientes de finiquito;
- f. Poseer buenos antecedentes judiciales y policiales;
- g. Haber participado por lo menos en una de las tres últimas Asambleas Ordinarias de la Cooperativa;
- h. Integrar la lista de socias y socios habilitados para la Asamblea respectiva.

**Art. 65°.- Impedimentos para ser Consejera/Consejero.**

No podrán ser consejeras/consejeros:

- a. Las personas que perciban de la Cooperativa sueldos, honorarios o comisiones, de carácter permanente, salvo lo dispuesto en los Arts. 74° y 81° de este Estatuto;
- b. Las/Los que se hallaren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el Art. 72° de la Ley y el Art. 77° del Decreto Reglamentario.

**Art. 66°.- Composición.**

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretaria/Secretario, Tesorera/Tesoroero, una/un Vocal Titular y dos Suplentes.

**Art. 67°.- Distribución de cargos.**

La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Las/Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación. La sesión constitutiva regulada en este artículo será convocada por la/el Presidente saliente del Consejo, o en su defecto por la/el Presidente de la Asamblea, si aquella/aquél fuere removido del cargo.

**Art. 68°.- Duración de los cargos.**

Independientemente del periodo de mandato de las/los miembros titulares fijado en el siguiente artículo, la duración de los cargos previstos en el Art. 66° de este Estatuto, será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Art. 67° que antecede; las/los miembros pueden ser reelectos en los cargos que ocuparon en su oportunidad. La disposición de este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante por el motivo que fuese.

**Art. 69°.- Periodo de mandato.**

Sin tomar en consideración el cargo que ocupen, las/los miembros titulares del Consejo de Administración durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectas/reelectos por un periodo consecutivo más, al cabo del cual

deberá transcurrir por lo menos un ejercicio para que puedan ser electas/electos de nuevo. La elección de las/los suplentes coincidirá con el período de elección de las/los titulares, por tanto su período de mandato será de uno o dos años, según sea el caso. Las/Los suplentes podrán ser reelectos indefinidamente.

**Art. 70º.- Renovación periódica.**

El Consejo de Administración se renovará en forma parcial. En la hipótesis de afección o remoción total de miembros del Consejo de Administración resuelta por la Asamblea, para la aplicación de este artículo se tomará en consideración la cantidad de votos que las y los nuevos miembros hayan obtenido en la respectiva Asamblea, cesando en primer lugar los menos votados; si hay paridad se resolverá por la suerte. Las/Los miembros electas/electos en estas condiciones, completarán el periodo que correspondía a las/los cesantes.

**Art. 71º.- Sesiones.**

Las/Los miembros del Consejo de Administración se reunirán por lo menos una vez a la semana, sin necesidad de convocatoria previa; podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente la/el Presidente o lo pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. Cuando existiere pedido presentado en la forma indicada, la/el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de perecer el plazo acordado a la/al Presidente.

**Art. 72º.- Quórum legal y Adopción de Resoluciones.**

El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de tres miembros titulares. Las sesiones serán presididas por la/el Presidente, y a falta de ella/él, por la/el Vicepresidente. En ausencia de ambos, las y los presentes designarán por mayoría a la/al que la presidirá, quien tendrá un solo voto. En caso de empate se deberán realizar hasta dos votaciones más en busca del desempate, y si aún así no pudiere dirimirse la cuestión, se realizará un sorteo. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de las/los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

**Art. 73°.- Impugnaciones.**

Las socias y socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de diez días corridos, siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se juzgará denegado el recurso. Cuando se trate de una medida disciplinaria, la afectada/el afectado podrá interponer los recursos de apelación y de queja en la forma regulada más adelante.

**Art. 74°.- Retribución.**

Las/Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que les acordará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o de viático. La retribución estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

**Art. 75°.- Responsabilidad de las/los Miembros.**

Las y los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Decreto Reglamentario, este Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

**Art. 76°.- Renuncia del Consejero/Consejera.**

Las/Los miembros que renunciaren, deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario la/el renunciante deberá continuar en funciones hasta que la Asamblea se pronuncie.

**Art. 77°.- Asistencia a las Sesiones.**

La asistencia de las y los miembros del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de remoción. Las/Los miembros suplentes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Art. 78°.- Registración en Actas.**

Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro a que alude el inc. c) del Art. 40° de este Estatuto. Las actas deberán ser firmadas por las y los miembros que asistieren a la sesión.

**Art. 79°.- Ausencia de Privilegios.**

Ninguno/Ninguna de las/de los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos y ellas están claramente establecidas en este Estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.

**Art. 80°.- Intereses Opuestos.**

El consejero/La consejera que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Las consejeras/consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

**Art. 81°.- Comité Ejecutivo.**

A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa contará con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por tres titulares del Consejo de Administración, quienes percibirán una retribución adicional a la prevista en el Art. 74° de este Estatuto.

El Consejo de Administración nombrará a las/los miembros de este Comité y deberá reglamentar sus deberes y atribuciones en concordancia con la regulación establecida en el Art. 68° de la Ley y el Art. 75° del Decreto Reglamentario.

**Art. 82°.- Deberes y Atribuciones.**

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la cooperativa;
- b. Nombrar y remover al personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas;



- c.** Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a socias/socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- d.** Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa;
- e.** Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por socias/socios;
- f.** Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación;
- g.** Autorizar el reintegro de los aportes y otros haberes a socias/socios retirados o a herederos de socias/socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en este Estatuto;
- h.** Convocar a Asambleas;
- i.** Presentar anualmente a la Asamblea ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadro de resultados, el plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio;
- j.** Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o de cubrir la pérdida resultante, si fuere este el caso;
- k.** Aprobar y dictar los reglamentos de servicios, de administración interna, de sus organismos auxiliares y de todas las operaciones de la Cooperativa;
- l.** Evaluar mensualmente los informes económicos y financieros que presenten las gerencias, revisar con la misma frecuencia el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Cooperativa y hacer los ajustes necesarios;
- m.** Designar a las/los representantes o delegadas/delegados de la Cooperativa ante otros organismos cooperativos y demás entidades en las que se requiera dicha representación;
- n.** Elaborar, conjuntamente con los demás órganos electivos, el anteproyecto de reforma de Estatuto y someterlo a consideración de una Asamblea Extraordinaria;
- o.** Realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la enajenación

de los mismos y la celebración de contratos hasta el monto que autorice la Asamblea;

**p.** Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de fondos;

**q.** Contratar préstamos y otras operaciones de créditos, hasta el monto fijado por la Asamblea;

**r.** Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querellas criminales;

**s.** Conceder poderes a las personas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;

**t.** Crear las Comisiones y los Comités dependientes o auxiliares de Casa Central y Sucursales que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones, responsabilidades, fijar las dietas y el sistema de pago de las mismas. Designar sus integrantes;

**u.** Distribuir los cargos dentro del Consejo;

**v.** Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivas y directivos, gerente, empleadas y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estuvieran cubiertos por seguro;

**w.** Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa;

**x.** Establecer, previo estudio y análisis de costo, el monto máximo del riesgo económico-financiero para la implementación de nuevos servicios con el fin de precautelarse el Patrimonio Institucional.

### **Art. 83°.- Facultades implícitas.**

Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y este Estatuto no reservan expresamente a la Asamblea u otro órgano de la Cooperativa, así como todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.

**Art. 84°.- De la/Del Presidente.**

La/El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en alguno de las/los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

- a.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo;
- b.** Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente, o cuando existiere pedido de acuerdo con este Estatuto;
- c.** Suscribir con la Tesorera/el Tesorero, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago;
- d.** Firmar con el Secretario/la Secretaria y/o la Tesorera/el Tesorero las escrituras públicas y los contratos en general; y con la Secretaria/el Secretario y/o la Tesorera/el Tesorero los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;
- e.** Suscribir con la Secretaria/el Secretario y/o la Tesorera/el Tesorero, las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas, así como las notas, las circulares y las correspondencias de la Cooperativa;
- f.** Rubricar con la Tesorera/el Tesorero del Consejo de Administración, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas;
- g.** Adoptar con acuerdo de una/un miembro titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

**Art. 85°.- Del Vicepresidente/De la Vicepresidenta.**

El Vicepresidente/La Vicepresidenta reemplazará a la/el Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato de la/del Presidente, el Consejo de Administración designará a la/al Vocal titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuese eventual, no será necesario nombrar otra/otro Vicepresidente. En cualquiera de los

casos el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad. En caso de ausencia de la/del Presidente le reemplazará para la firma de documentos y cheques en forma automática e indistinta.

**Art. 86°.- Del Secretario/De la Secretaria.**

A La Secretaria/Secretario del Consejo de Administración compete:

- a. Controlar el texto de las actas de sesiones del Consejo de Administración y el registro en el libro respectivo;
- b. Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, los documentos de su competencia;
- c. Ejercer la supervisión del archivo de los documentos de la Cooperativa;
- d. Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria; y
- e. Realizar toda tarea relacionada con el cargo.

**Art. 87°.- Del Tesorero/De la Tesorera.**

La Tesorera/El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- a. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas;
- b. Cuidar que el Libro de Registro de Socias y Socios esté actualizado y controlar su contenido;
- c. Intervenir en la confección del Inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este Estatuto;
- d. En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa.

**Art. 88°.- Del Vocal/De la Vocal.**

La/El Vocal Titular reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Art. 85° de este Estatuto. En caso de ausencia de la Tesorera/del Tesorero le reemplazará para la firma de documentos y cheques en forma automática e indistinta.

**Art. 89°.- De los/las Suplentes/De las Suplentes.**

Las/Los miembros suplentes del Consejo de Administración en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea, reemplazarán a las/las titulares en la titularidad y no en el cargo en caso de renuncia, remoción, ausencia o fallecimiento, y cuando el reemplazo fuere definitivo completarán el período de mandato que correspondía a las/las reemplazados.

### SECCION III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Art. 90°.- Naturaleza de la Junta de Vigilancia.**

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo a no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, infracción a la Ley, al Reglamento, a este Estatuto y a resoluciones asamblearias o de los demás órganos. Para que la impugnación resulte procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

**Art. 91°.- Requisitos e impedimentos para integrar la Junta.**

Para integrar la Junta de Vigilancia regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejera/consejero, fijados en los Arts. 64° y 65° de este Estatuto. Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

**Art. 92°.- Composición y período de mandato.**

Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes, electos en Asamblea. Las/Los miembros titulares durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período consecutivo más, al cabo de los cuales deberá transcurrir por lo menos un ejercicio para que puedan ser electos

de nuevo. La elección de las/los suplentes coincidirá con el período de elección de las/los titulares, por tanto su período de mandato será de uno o dos años, según sea el caso. Las/Los suplentes podrán ser reelectos indefinidamente. Los cargos son: Presidente, Secretario/Secretaria, una/un Vocal Titular y dos Suplentes.

**Art. 93°.- Distribución de cargos.**

La Asamblea deberá elegir a las/los miembros titulares y a las/los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos la harán los titulares de la propia Junta en un plazo no mayor de ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

**Art. 94°.- Representación de la Junta de Vigilancia.**

La/El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá, conjuntamente con las/los demás miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria del Consejo de Administración presentados a la Asamblea, y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiriese parecer de la Junta. Firmará, además, con las autoridades establecidas en el Estatuto, el inventario, balance y cuadro de resultados, toda vez que a juicio de la Junta, tales documentos, reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

**Art. 95°.- Sesiones y quórum legal.**

La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente las veces que la/el Presidente o dos de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se da con la presencia de dos miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. La asistencia a las sesiones de las/los miembros es obligatoria; la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año es causal de remoción. Las/Los miembros suplentes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Art. 96°.- Retribución.**

Las/Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 74° de este Estatuto.

**Art. 97°.- Consignación en Actas.**

Las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que deberán estar firmadas por todas/todos los miembros presentes en la reunión.

**Art. 98°.- Informes a la Asamblea.**

La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las cuestiones que considere transgredidas.

De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en el Art. 55° de la Ley y en el Art. 57°, del Decreto Reglamentario, o en su defecto, hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 99°.- Auditoria Externa.**

Es facultad de la Junta de Vigilancia designar a la firma que se encargará de auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea, conforme al rubro previsto en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobado por la Asamblea.

**Art. 100°.- Obligación de los demás órganos.**

Todos los órganos, empleadas, empleados y dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar a las/los miembros de la Junta de Vigilancia o a las/los profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 101°.- Funciones.**

La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- a. Comprobar la exactitud del inventario de bienes;
- b. Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;

- c. Revisar cuando estime conveniente, por lo menos una vez cada tres meses, los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros societarios y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas, salvo causa justificada;
- d. Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por socias y socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivas/directivos o socias/socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular;
- e. Solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria a Asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto;
- f. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando los miembros de la Junta de Vigilancia estimaren conveniente, en las que tendrán derecho a voz;
- g. Elaborar y actualizar periódicamente su reglamento de funcionamiento;
- h. Las demás fijadas en el Art. 76° de la Ley.

#### **SECCION IV DE LA JUNTA ELECTORAL**

##### ***Art. 102°.- Naturaleza de la Junta Electoral.***

La Junta Electoral es un órgano autónomo e independiente electo por la Asamblea, que tiene a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección de autoridades asamblearias, de miembros que integrarán los órganos establecidos en este Estatuto y de cualquier comisión de carácter temporal que instituyan las Asambleas, así como también se ocupará de los aspectos relativos al sistema de votación para la adopción de resoluciones, que disponga la Asamblea.

##### ***Art. 103°.- Composición y Período de Mandato.***

Estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, las/los que deberán ser socias/socios electos en Asamblea. Las/Los miembros titulares durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo



consecutivo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio para que puedan ser electos de nuevo. La elección de las/los suplentes coincidirá con el período de elección de las/los titulares, por tanto su período de mandato será de uno o dos años, según sea el caso. Las/Los suplentes podrán ser reelectos indefinidamente.

En la primera sesión que celebren con posterioridad a su elección, las/los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretaria/Secretario y Vocal. En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para la Junta Electoral, en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en este Estatuto referentes a la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración.

***Art. 104°.- Renovación periódica y Retribución.***

La Junta Electoral se renovará periódicamente conforme al Art. 70° de este Estatuto. Las/Los miembros gozarán de una retribución en iguales condiciones a las que rigen para los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

***Art. 105°.- Requisitos e impedimentos para ser Miembros de la Junta Electoral.***

Para integrar la Junta Electoral, regirán los mismos requisitos e impedimentos fijados en los Arts. 64° y 65° de este Estatuto.

***Art. 106°.- Inhabilidad para ser candidato/candidata.***

Las/Los miembros de la Junta Electoral serán inhábiles para ser candidatas/candidatos a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante el tiempo de su mandato, si no mediare renuncia como miembro de la Junta Electoral dentro de las 48 horas siguientes a la primera publicación de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

***Art. 107°.- Postulación de Candidatas/Candidatos a Directivas/Directivos.***

Los nombres de socias y socios que se candidataren para ocupar cualquiera de los puestos vacantes, se recibirán hasta treinta días antes de la fecha marcada para la Asamblea que tenga prevista la elección de miembros para los órganos establecidos en este Estatuto. Este plazo se prorrogará por cinco días más en caso de no presentarse la cantidad de candidatas/candidatos que se requiera para llenar los puestos vacantes.

**Art. 108°.- Formalidades de las candidaturas.**

Las candidaturas serán presentadas en forma individual, con la firma de por lo menos tres socios proponentes y con mención del órgano para el cual se postula, sin especificación de titularidad o de suplencia. Se adjuntarán a las mismas los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 64° de este Estatuto. Un socio/una socia podrá firmar hasta tres propuestas de candidatas/candidatos. Podrán proponer candidatas/candidatos las socias y socios que están habilitados para la Asamblea respectiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 54° de este Estatuto. La candidata/El candidato podrá presentar nombres de socias/socios comprometidos a integrar las mesas electorales que estarán funcionando en el acto de votación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral.

**Art. 109°.- Insuficiencia de candidatos/candidatas.**

Si vencido el plazo establecido en el Art. 107° de este Estatuto para presentar candidatas/candidatos o si como consecuencia de la anulación de alguna candidatura resuelta por la Junta Electoral, no se contare con la cantidad mínima para cubrir los puestos vacantes, en la Asamblea se podrán nominar candidatas/candidatos, de entre los cuales se elegirá el número suficiente para ocupar los cargos vacantes para los cuales no se recibieron en tiempo y forma los nombres de las candidatas/los candidatos. Una vez completada la cantidad necesaria de candidatas/candidatos, se procederá a la votación respectiva con el fin de establecer la relación entre los electos.

Dentro de los tres días siguientes al acto eleccionario, la Junta Electoral que estuvo en funciones en la respectiva Asamblea, deberá decidir sobre la habilidad de las socias y los socios electos en las condiciones señaladas en este artículo. Si cualquiera de las/los electos resultara inhábil, le reemplazará el que haya obtenido mayor cantidad de votos después del inhabilitado/inhabilitada, y así sucesivamente.

**Art. 110°.- Funciones. La Junta Electoral tiene las siguientes funciones:**

- a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral, y su pertinente modificación;
- b. Autorizar, con la rúbrica del/de la Presidente y de la Secretaria/del Secretario, así como del sello de la Junta Electoral, todo el material que se

empleará en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral;

**c.** Recibir en el tiempo y en las condiciones que marcan este Estatuto los nombres de las y los candidatas para integrar los órganos de la Cooperativa y expedirse en el perentorio plazo de tres días corridos siguientes al término para la presentación de candidatas y candidatos, sobre la habilidad de los mismos. Contra la resolución que dictare se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los 3 (tres) días corridos siguientes. La Junta se expedirá en el plazo de dos días siguientes a la presentación del recurso y la resolución que recaiga será apelable a la Asamblea General Ordinaria según el inc. g) del presente Artículo;

**d.** Una vez formalizadas las candidaturas, cualquier socia/socio habilitado tiene 3 (tres) días corridos para solicitar la impugnación de cualquier candidato/candidata a ocupar cargos electivos. Para ello deberá presentar a la Junta Electoral su reclamo por escrito, fundamentando el motivo de la impugnación. Dicha impugnación será comunicada a la afectada o afectado para que ejerza su defensa dentro de los 2 (dos) días corridos. La Junta Electoral se expedirá tras recibir los argumentos de la defensa, y su resolución, haya o no recibido los argumentos, será apelable a la Asamblea General Ordinaria según el inc. g) del presente Artículo;

**e.** Confeccionar el listado de socias y socios habilitados al cierre del ejercicio para las Asambleas Ordinarias y a la fecha de la convocatoria para las Asambleas Extraordinarias, en base a la documentación obrante en la Cooperativa. El citado listado será preparado conforme al Art. 54° del Estatuto, y deberá estar disponible por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea Ordinaria y por lo menos quince días antes en caso de la Asamblea Extraordinaria.

Para este efecto establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. Se reconoce el derecho de interponer recurso de reconsideración a favor de socias/socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera por el citado listado en el lapso de 20 días corridos en el caso de la Asamblea Ordinaria y 10 días corridos en el caso de la Asamblea Extraordinaria, a partir de su publicación. La Junta Electoral se expedirá en el plazo de tres días corridos siguientes a la presentación del recurso y la resolución que recaiga será apelable a la Asamblea General Ordinaria según el inc. g) del presente Artículo;

- f.** Elaborar en base al Libro de Asistencia a Asambleas, la nómina de socias y socios acreditados para participar con voz y voto en el acto respectivo;
- g.** Las apelaciones ante la Asamblea General Ordinaria serán por escrito fundado a ser presentado a la Junta Electoral dentro de las 24 horas de la notificación, quien lo elevará para consideración de la misma, como cuestión previa, antes de iniciar el tratamiento de su Orden del Día;
- h.** Juzgar los comicios y proclamar los resultados;
- i.** Formar el archivo electoral;
- j.** Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral;
- k.** Reglamentar el sistema de selección por votación de socios y socias para integrar el Comité Coordinador y la Comisión Electoral Regional de las Sucursales;
- l.** Crear espacios para la promoción y difusión de candidaturas y programas de trabajo relacionados a la elección de autoridades;
- m.** Organizar cursos de capacitación sobre procedimientos parlamentarios y educación cívico electoral dirigidos a socias, socios, directivas, directivos funcionarias y funcionarios de la Cooperativa;
- n.** Llamar la atención o apercibir por escrito a las socias y a los socios que transgredan las normas electorales, y solicitar a la/al Presidente de la Asamblea la aplicación de otro tipo de medidas coercitivas durante el acto Asambleario, así como elevar al Consejo de Administración los antecedentes del caso cuando corresponda la aplicación de sanciones más graves, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Electoral y este Estatuto;
- o.** Entender en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en Asambleas y Reuniones Generales de Sucursales, así como cualquier sistema de votación que instituya la Asamblea;
- p.** Elaborar su proyecto de presupuesto anual de gastos para el cumplimiento de sus funciones, y elevarlo al Consejo de Administración, durante el periodo de elaboración del proyecto anual de presupuesto general de

gastos de la Cooperativa, a ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria;

**q.** Incluir o excluir a socias/socios y/o candidatas/candidatos a cargos electivos del listado de socias y socios habilitados al cierre del ejercicio, que por error u omisión figuren o no en el mismo, después de cerrado el periodo de tachas y reclamos;

**r.** Designar a integrantes de las Comisiones Electorales Regionales.

**Art. 111º.- Reglamento Electoral.**

Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para designar autoridades, estarán previstas en un reglamento electoral aprobado por la Junta Electoral, y homologado por el INCOOP. Dicho reglamento deberá prever igualmente las sanciones que se aplicarán a socias y socios que lo infringieren, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.

**SECCION V  
DE LOS COMITES AUXILIARES**

**PARAGRAFO I  
DEL COMITÉ DE EDUCACION**

**Art. 112º.- Integración del Comité.**

El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de quince días como máximo, contados desde la fecha de su conformación, un Comité de Educación que estará compuesto de tres socias/socios, por lo menos. El Comité contará con una/un Presidente, una Secretaria/un Secretario y una/un vocal.

**Art. 113º.- Período de mandato.**

Las/Los miembros del Comité de Educación durarán un año en sus cargos, y serán reemplazados o confirmados, en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá reemplazar en cualquier momento a las/los integrantes del Comité.

**Art. 114°.- Funciones.**

Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a. Organizar y desarrollar cursos de educación sobre temas de interés para la Cooperativa;
- b. Propender a la difusión de toda información que pudiere ser útil para socias y socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.;
- c. Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto tentativo de gastos y someterlos a consideración del Consejo de Administración.

**Art. 115°.- Recursos Financieros del Comité.**

Para el cumplimiento de su cometido el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobados por Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos asignados, como el desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

**PARAGRAFO II  
DEL COMITÉ DE CREDITO**

**Art. 116°.- Naturaleza y funciones.**

El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.

**Art. 117°.- Composición.**

Dentro de los quince días siguientes a su conformación el Consejo de Administración designará a tres socias/socios, por lo menos, que integrarán el Comité de Crédito, los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser nuevamente nombrados. No obstante, el Consejo de Administración podrá reemplazar en cualquier momento a las/los integrantes del Comité. El Comité de Crédito se compondrá de la siguiente manera: Presidente, Secretaria/Secretario y Vocal.

**Art. 118°.- Informe mensual.**

El Comité de Crédito remitirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

**Art. 119°.- Reglamento de Crédito.**

El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración, que contendrá las condiciones para el otorgamiento de los créditos.

### PARAGRAFO III DE LOS OTROS COMITES AUXILIARES

**Art. 120°.- Creación de los otros Comités.**

De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités Auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social.

En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente sus funciones, deberes, responsabilidades y establecer los requisitos para ser miembros de los mismos. Los Comités están obligados a remitirle informes mensuales y un informe anual de sus actividades, dentro del plazo máximo de 30 días posteriores al cierre de cada ejercicio.

El Consejo de Administración podrá reemplazar en cualquier momento a las/los integrantes de cualquier Comité Auxiliar.

### SECCION VI DE LA GERENCIA

**Art. 121°.- Designación de la/del Gerente.**

El Consejo de Administración designará una/un Gerente General, quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa. Igualmente podrá designar la cantidad de gerentes que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la empresa.

## SECCION VII DE LAS SUCURSALES

### **Art. 122°.- Del Objetivo de las Sucursales y de su Habilitación.**

#### **Objetivos:**

- Brindar a socias y socios que habitan la región las posibilidades para operar con COOMEICIPAR con la mayor agilidad posible.
- Promover la filosofía cooperativista en todas sus gestiones teniendo presente los principios universales de la cooperación, la Ley 438/94 “De Cooperativas”, su Decreto Reglamentario, este Estatuto y el Reglamento de Funcionamiento de Sucursales.

#### **Habilitación:**

- El Consejo de Administración podrá habilitar o mantener sucursales y/o agencias.

### **Art. 123°.- Organización:**

Para el desarrollo de las actividades, las Sucursales contarán con Comités Auxiliares (Coordinador, Educación y Comisión Electoral Regional) y los/ las funcionarios/funcionarias necesarios para sus operaciones normales.

### **Art. 124°.- Reglamento de las Sucursales.**

Las cuestiones referentes al funcionamiento de las Sucursales, estarán reguladas en un Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

## SECCION VIII DEL CUERPO CONSULTIVO

### **Art. 125°.- Naturaleza y Funciones.**

El cuerpo consultivo es un órgano asesor del Consejo de Administración, integrado por Ex Presidentes de este órgano. Las funciones específicas serán reglamentadas por el Consejo de Administración, que los convocará cuando y cuantas veces lo estime necesario.



## CAPITULO VII DEL REGIMEN DE SERVICIOS

### **Art. 126°.- Reglamentación de los Servicios.**

A los efectos de la utilización de los servicios por socias y socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de los servicios creados o a crearse.

## CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### **Art. 127°.- Disciplina Interna.**

La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que las socias y socios, una vez que hayan elegido a las/los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo a las normas legales y estatutarias.

### **Art. 128°.- Sanción de las faltas.**

En virtud de lo enunciado en el artículo anterior se establece que determinadas las faltas cometidas por socias/socios, implicará la aplicación de sanciones con arreglo a la legislación cooperativa y este Estatuto.

### **Art. 129°.- Clasificación de las sanciones.**

Las sanciones establecidas en este Estatuto, son las siguientes:

- a. Apercibimiento;
- b. Suspensión;
- c. Remoción;
- d. Expulsión.

**Art. 130°.- Causas del Apercibimiento. Son las causas de apercibimiento:**

- a. Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa y cuyas consecuencias pudieren escapar a la previsión del transgresor;
- b. Las actitudes y manifestaciones en forma insolente;
- c. Efectuar actividades político-partidarias, religiosas, racistas o de nacionalidad en el seno de la Cooperativa;
- d. Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

**Art. 131°.- Causas de Suspensión. Son causas de suspensión:**

- a. La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores que merecieron sanción de apercibimiento;
- b. Utilizar procedimientos dolosos o usar el nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicios o daños económicos a la Cooperativa;
- c. Violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa, o la revelación a extraños de datos o informaciones de reserva de la entidad;
- d. Levantar cargos infundados contra algún miembro Directivo/Directiva o Socia/Socio de la Cooperativa;
- e. No haber rendido cuenta después de haber desempeñado algún cargo directivo o auxiliar.

El Consejo de Administración fijará el tiempo efectivo de la sanción regulada, para lo cual se establece un mínimo de tres meses y un máximo de 24 meses.

Igualmente el citado órgano determinará las condiciones para la aplicación conforme a las particularidades de cada caso.

**Art. 132º.- Causas de Remoción. Son causas de remoción:**

- a. Desempeñar un cargo directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad o registrar tres ausencias consecutivas o cinco alternadas injustificadas en un año;
- b. Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa;
- c. Únicamente la Asamblea tendrá la facultad para remover a las/los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Junta Electoral, para lo cual se establece el requisito previo de la instrucción de sumario en los términos previstos en el Art. 69º del Decreto Reglamentario.

**Art. 133º.- Causas de Expulsión. Son causas de expulsión:**

- a. La reiteración o reincidencia en alguna causa que haya merecido sanción anterior de suspensión;
- b. La agresión física contra algún directivo/directiva, siempre que esté motivada por hechos relacionados con la Cooperativa;
- c. La realización de actos u operaciones ficticias o dolosas que pusieren en peligro el patrimonio de la Cooperativa;
- d. La demostración judicial de que el balance fuere doloso o fraudulento. La sanción se aplicará a los directivos/directivas, el/la Gerente General y a los empleados/empleadas que de alguna manera hubieren manejado fondos de la Cooperativa durante el transcurso del ejercicio correspondiente al balance referido, independientemente de la sanción penal de que pudieren ser pasibles por la comisión de delito;
- e. Cometer delitos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- f. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- g. Sentencia firme por la perpetración de un delito de acción penal pública;

h. El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa.

**Art. 134°.- Determinación de la Sanción a Aplicar.**

Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de los hechos, se tendrá en cuenta la posición o responsabilidad del socio/socia en la Cooperativa, y las causas agravantes y atenuantes conforme con la legislación penal de rigor. Con excepción de la suspensión o la remoción de las directivas/directivos electos en Asamblea y a lo previsto en el artículo siguiente, corresponde al Consejo de Administración determinar la sanción a ser aplicada, y los afectados siempre podrán interponer los recursos establecidos en este Estatuto.

En las cuestiones electorales, la Junta electoral tendrá la atribución de apercibir a los socios/socias que infringieren las normas del Reglamento Electoral, y en caso de reincidencias elevar los antecedentes al Consejo de Administración, para que estudie la adopción de sanciones más graves, sin perjuicio de la facultad de solicitar al Presidente de la Asamblea la adopción de medidas inmediatas, como el llamado de atención público, retiro del uso de la palabra, o la expulsión del recinto asambleario.

**Art. 135°.- Sanción de Apercibimiento a Directivos/Directivas.**

Las directivas/Los directivos electos en Asamblea, podrán ser sancionados con llamada de atención por el órgano que integran. En este caso el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el órgano que adoptó la medida, para lo cual se aplicará la regulación establecida en el Art. 73° de este Estatuto.

**Art. 136°.- Recurso de apelación y de queja.**

Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la afectada/el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplir dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posteridad a la resolu-

ción impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la medida correrá a partir de la Resolución de la Asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración.

En caso que el Consejo denegare el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, la afectada/el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, en su caso, sobre la cuestión principal.

#### **Art. 137º.- Instrucción de sumario.**

El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en este Estatuto, previa realización de un sumario, conforme con los trámites siguientes:

- a. Denunciada la supuesta falta se reunirá para estudiar el caso;
- b. El Consejo de Administración, en el plazo máximo de diez días, designará a uno o más socios/socias, que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa, a fin de que realice las investigaciones necesarias;
- c. La socia/El socio designado deberá aceptar el cargo como juez instructor ordenará la instrucción de sumario y notificará de la existencia del mismo al afectado/afectada, todo en un plazo máximo de diez días corridos, a partir de la fecha de su designación;
- d. La socia/El socio afectado hará su descargo ante el juez instructor designado para investigar el caso dentro de los diez días corridos, computados desde la fecha de comunicación de la existencia del sumario, y la causa o faltas imputadasle;
- e. Si hubieren hechos que probar, se ordenará la apertura de la cuestión a pruebas por el plazo de quince días corridos;
- f. Una vez producidas las pruebas, o vencido el plazo para producirlas, la Jueza Instructora/el Juez Instructor deberá presentar su informe al Consejo de Administración en un plazo máximo de diez días corridos, contados a partir de la clausura de las diligencias de pruebas; y
- g. Conocido el informe del juez instructor/jueza instructora, el Consejo de

Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos, a contar desde la presentación del informe, absolviendo al sumariado/sumariada, o aplicándole la sanción que corresponda según el Estatuto, dejando constancia en acta de lo resuelto y notificando al socio/socia de la medida adoptada.

Los plazos señalados, solamente podrán ser suspendidos o prorrogados por resolución expresa del Consejo de Administración, únicamente cuando se hubiere planteado incidencias que impidan la prosecución del sumario, o cuando se haga absolutamente necesaria la agregación de pruebas que no pueden producirse dentro de los plazos ordinarios del sumario.

Durante la tramitación del sumario, la socia/socio designado podrá ser asistido por profesionales del derecho y de otra área relacionada con el objeto de la investigación, y tomar todas las providencias necesarias a fin de precisar los hechos.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

### ***Art. 138°.- Comisión Liquidadora.***

Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de algunas de las causas enunciada en el Art. 95° de la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.

### ***Art. 139°.- Colaboración con la Comisión Liquidadora.***

Las/Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como las empleadas/los empleados ejecutivos de la Cooperativa, están obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

### ***Art. 140°.- Denominación de la Cooperativa.***

A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda En Liquidación.

**Art. 141°.- Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora.**

Para formular el plan de trabajo, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de la venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subastas pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

**Art. 142°.- Consignación en actas.**

La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la/el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 143°.- Destino del Remate Final.**

El saldo previsto en el inc. c) del Art. 99° de la Ley será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro determinado por la Asamblea o por la Comisión Liquidadora, si aquella no pudiese reunirse.

**Art. 144°.- Reducción de miembros de la Comisión Liquidadora.**

En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de una/uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a las/los reemplazantes.

**CAPITULO X****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES****Art. 145°.- Solución de diferendos.**

En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generaren entre las socias, los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a consideración de una Asamblea Extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al uno por ciento del total de socias y socios, y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 146°.- Ausencia de Regulación.**

Los casos no previstos en este Estatuto y en la legislación cooperativa, serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo el espíritu de los mencionados cuerpos legales.

**Art. 147°.- Facultad del Consejo de Administración.**

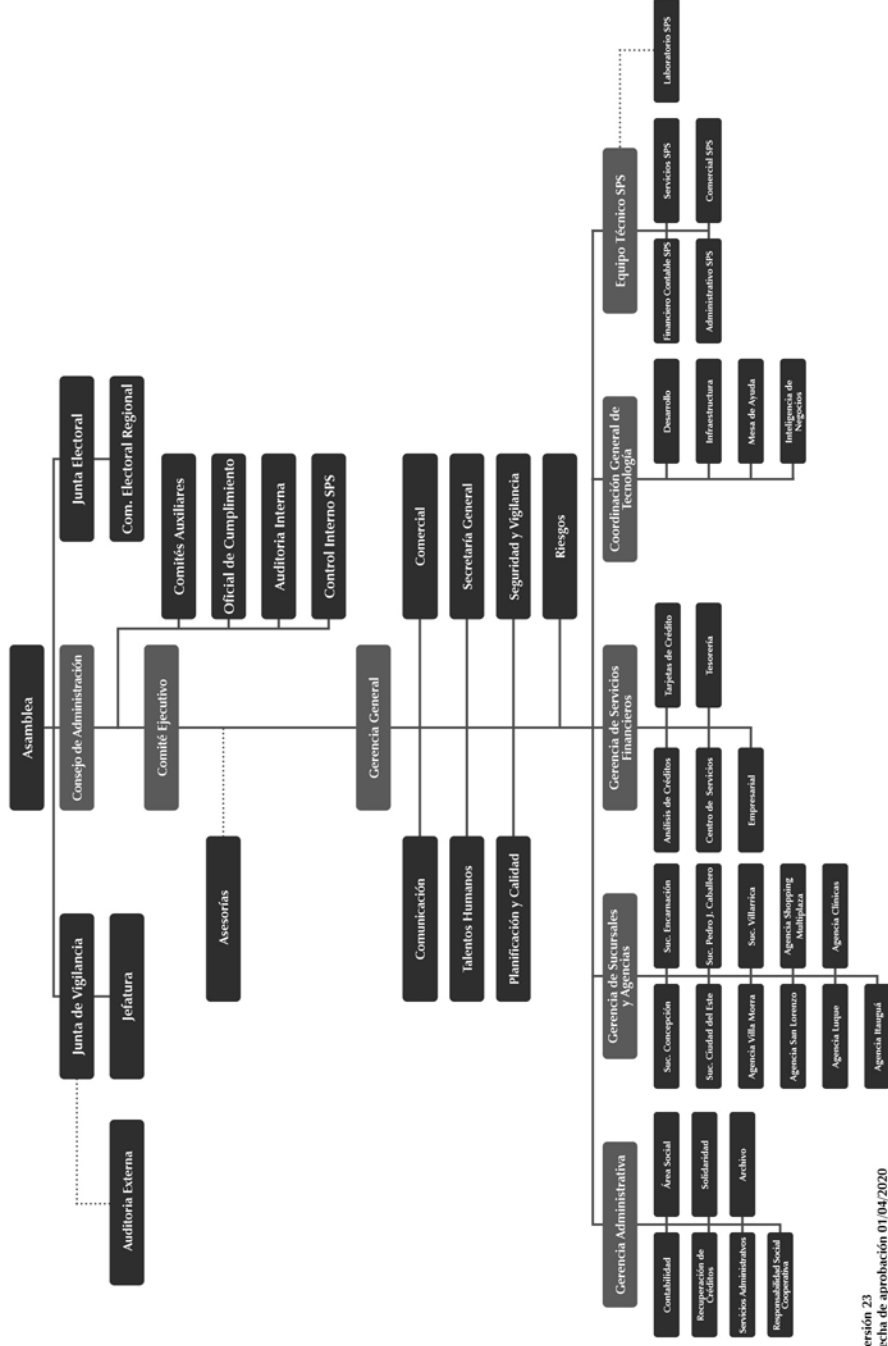
Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de este Estatuto sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

**Art. 148°.- Fomento del Cooperativismo.**

Esta cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del Movimiento Cooperativo Paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de Cooperativas de grado superior.



# ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL | ORGANIGRAMA GENERAL DE COOMECEPAR LTDA.



CALL CENTER

**(021) 248 80 00**

**Casa Central • Agencias:** Villa Morra • San Lorenzo  
• Shopping Multiplaza • Luque • Clínicas • Itauguá

**Sucursales:** Ciudad Del Este • Encarnación  
• Villarrica • Concepción • Pedro Juan Caballero

[www.coomecipar.coop.py](http://www.coomecipar.coop.py) /  

El Estatuto Social fue modificado en Asamblea General  
Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2005 y aprobado  
por Resolución de INCOOP N° 1355/06.